

1532a. sesión

Martes 7 de octubre de 1975, a las 12.10 horas

Presidente: Sr. Frank X. J. C. NJENGA (Kenya).

A/C.6/SR.1532

TEMA 110 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (*continuación*) (A/10017, A/C.6/L.1016, A/C.6/L.1017)

1. El Sr. RAKOTOSON (Madagascar) da las gracias al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) por la presentación clara y completa de su informe.

2. La delegación de Madagascar ha estudiado con mucho interés el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (A/10017). En efecto, Madagascar, situado en una encrucijada, tiene especial interés en el desarrollo de sus relaciones comerciales con el mayor número posible de países y, más particularmente, en la uniformación y simplificación de las normas y prácticas del derecho mercantil internacional.

3. El Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías previó acertadamente cláusulas suficientemente flexibles para evitar la presunción automática de culpa en caso de falta de conformidad de la mercadería, demora en la declaración de resolución del contrato de compraventa o incumplimiento de sus obligaciones por una de las partes. La delegación de Madagascar aprueba la decisión, que figura en el párrafo 17 del informe, con arreglo a la cual la CNUDMI pide que se transmita el proyecto de convención sobre la compraventa internacional de mercaderías a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes para que lo examinen y formulen sus observaciones.

4. En lo que respecta a las condiciones generales de venta y contratos tipo, la eficacia de esos instrumentos parece estar vinculada a dos condiciones, a saber: que estén en armonía con las disposiciones relativas a la compraventa internacional de mercaderías y que puedan aplicarse a una gama de productos tan amplia como sea posible. La labor en esas materias es compleja y podría producirse una duplicación con los trabajos relacionados con las normas uniformes que regulan la compraventa. En todo caso, la delegación de Madagascar estima que deben proseguirse esos trabajos, y aprueba la decisión de la CNUDMI, que figura en el párrafo 25 de su informe, encaminada a que el Secretario General haga indagaciones sobre la necesidad, en la práctica, de esas condiciones y establezca, a efectos de consulta, un grupo de estudio integrado por representantes de las comisiones regionales y de las asociaciones comerciales, las cámaras de comercio y organizaciones análogas interesadas de distintas regiones. La convención sobre la compraventa y las normas relativas a la formación y la validez de los contratos de compraventa deberían examinarse en la misma conferencia.

5. En lo tocante a los pagos internacionales, la uniformación y simplificación de las normas relativas a esa materia necesariamente han de contribuir al desarrollo de las transacciones comerciales. Por ello, sería conveniente que la Secretaría y el Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales prosiguieran sus estudios sobre la posibilidad de utilizar cheques para efectuar pagos internacionales. En relación con los créditos comerciales bancarios, las cartas de crédito comerciales desempeñan un importante papel en el pago de las transacciones comerciales internacionales. Tampoco debe descuidarse la función de las garantías bancarias, especialmente respecto de los países en desarrollo. Habida cuenta de que no se ha puesto a disposición de los miembros de la Sexta Comisión el último texto revisado de los "Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios", preparado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la delegación de Madagascar no puede emitir una opinión acerca de ese texto ni acerca de la decisión de la CNUDMI que figura en el párrafo 41 de su informe, en la que se recomienda que a partir del 1º de octubre de 1975 se utilice la revisión de 1974 en las transacciones que entrañen el establecimiento de un crédito documentario. Es evidente que la cooperación entre la CNUDMI, la CCI y otras instituciones bancarias y comerciales debe ser fructífera, ya sea en materia de créditos o de garantías bancarias.

6. Dado que Madagascar no cuenta con una marina mercante que pueda asegurar el transporte internacional, su delegación atribuye particular importancia a las normas que rigen la responsabilidad de los porteadores marítimos. A ese respecto, sería conveniente atribuir a los documentos distintos de los conocimientos el mismo valor de ellos y aumentar la responsabilidad del porteador y el cargador, limitando en la mayor medida posible las causales de exoneración de responsabilidad. El Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo ha efectuado una útil labor al preparar el texto definitivo de un proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías.

7. En lo que respecta al arbitraje, el arbitraje institucional no debería excluir la posibilidad del "arbitraje no administrado". Incluso en el primer caso habría que dejar a las partes cierta libertad respecto del procedimiento. En el mismo orden de ideas, la delegación de Madagascar sugiere que en el artículo 23 del anteproyecto de reglamento de arbitraje (véase A/10017, anexo I) se prevea una disposición que autorice a las partes a nombrar de común acuerdo expertos o, llegado el caso, a nombrar peritos de comprobación, una vez presentado el informe de los expertos designados por los árbitros. La delegación de Madagascar teme que, como consecuencia del artículo 31, en que se prevé que los árbitros fijen sus propios honorarios, el arbitraje resulte demasiado costoso. La delegación de Madagascar no tiene una preferencia marcada ni por el arbitraje institu-

cional ni por el arbitraje especial. En todo caso, parecería que el arbitraje especial ofreciera mayores ventajas prácticas, siempre que no resultase demasiado costoso.

8. En lo tocante a las empresas multinacionales, cabe esperar que los progresos en los trabajos de la Comisión de Empresas Transnacionales, creada por el Consejo Económico y Social, permita a la CNUDMI reanudar a la mayor brevedad posible su labor sobre esa materia.

9. El Sr. HAFIZ (Bangladesh) felicita al Presidente y a los demás miembros de la Mesa por su elección y da la bienvenida a los tres nuevos Estados Miembros, la República de Cabo Verde, la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la República Popular de Mozambique.

10. Bangladesh, cuyo comercio depende en gran parte del transporte marítimo internacional, atribuye la mayor importancia a los esfuerzos de la CNUDMI por armonizar y unificar el derecho mercantil internacional. Además, la delegación de Bangladesh desea dar las gracias al Presidente de la CNUDMI por su excelente presentación de su informe y expresa su satisfacción por la labor realizada por la CNUDMI y sus grupos de trabajo.

11. El proyecto de convención sobre la compraventa internacional de mercaderías, preparado por el Grupo de Trabajo encargado de examinar esa cuestión, es de suma utilidad. Ahora, habría que terminar el proyecto definitivo a la mayor brevedad posible.

12. En lo que respecta a los títulos negociables internacionales, el Grupo de Trabajo correspondiente habría de incluir en el proyecto definitivo de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales reglas uniformes aplicables a los cheques internacionales.

13. Complace a la delegación de Bangladesh el hecho de que la CNUDMI haya asignado alta prioridad a la labor del Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo y, particularmente, a la revisión del Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos, firmado en Bruselas en 1924. A ese respecto, es importante el proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías. Las disposiciones del Convenio de Bruselas están obsoletas y no permiten resolver los problemas que plantean en el medio de los comerciantes de los países en desarrollo, problemas que habrá que tener en cuenta en la preparación definitiva de la reglamentación del transporte marítimo. Convendría poder suscribir antes de 1978 un convenio sobre los conocimientos.

14. La cuestión de la responsabilidad por los daños causados por los productos destinados al comercio internacional u objeto de éste tiene una importancia vital para el país comprador. Por lo tanto, la CNUDMI, en el proyecto definitivo de normas uniformes que regulan la compraventa internacional de mercaderías, debería prever una protección adecuada para el consumidor.

15. La delegación de Bangladesh toma nota con satisfacción del texto revisado de los "Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios", preparado por la CCI.

16. En lo tocante al arbitraje comercial internacional, cabe señalar que, aunque los procedimientos judiciales para la solución de las controversias entre porteadores y vendedores, por una parte, y los compradores, por otra, son largos y poco satisfactorios, también en el anteproyecto de reglamento de arbitraje preparado por la CNUDMI figuran numerosas disposiciones que retrasan el procedimiento de arbitraje. Convendría, pues, revisar ese anteproyecto con miras a suprimir las distintas causas de demora. En la revisión de ese anteproyecto, habrá también que tener en cuenta la protección de los intereses de los países en desarrollo.

17. La formación y la difusión de conocimientos en materia de derecho mercantil internacional indudablemente contribuyen al desarrollo del derecho internacional. Lamentablemente, ese tipo de actividad está aún muy limitado en los países en desarrollo; habría que organizar más seminarios y proporcionar formación a jóvenes juristas procedentes de esos países. Los esfuerzos de la CNUDMI en esa esfera son encomiables y la delegación de Bangladesh toma nota con satisfacción de las generosas contribuciones aportadas para ese fin por los Gobiernos de Bélgica, Austria, Noruega, Suecia y la República Federal de Alemania. La delegación de Bangladesh sugiere que se establezcan en los países en desarrollo centros de formación e investigación en materia de derecho mercantil, a fin de que los países del tercer mundo puedan aprovechar los conocimientos adquiridos en esa materia por los países desarrollados.

18. Habida cuenta del importante papel que deben desempeñar los países pequeños y los países en desarrollo en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en el curso de la codificación del derecho mercantil internacional la CNUDMI y sus grupos de trabajo deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los problemas de esos países.

19. El Sr. STARČEVIĆ (Yugoslavia) subraya que conviene considerar las actividades de la CNUDMI en el marco general de los esfuerzos hechos para modificar el actual sistema de las relaciones económicas internacionales y para establecer un orden económico internacional más equitativo. Del sexto y séptimo período extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se desprende que la comunidad internacional ha entrado por un camino que debe necesariamente conducir a modificaciones en las relaciones económicas. En el sexto período extraordinario de sesiones se señalaron objetivos y, aunque los resultados obtenidos en el séptimo período extraordinario de sesiones aún distan mucho de lo que los países en desarrollo han propuesto y tienen derecho a esperar, el documento aprobado por consenso en ese período de sesiones (resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General) constituye una base sobre la cual podrán adoptarse importantes medidas en el porvenir. Como ha declarado el representante de Yugoslavia en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General (2360a. sesión plenaria), ésta debería pedir a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en sus actividades concedieran una prioridad destacada a las cuestiones de su competencia mencionadas en el documento del séptimo período extraordinario de sesiones.

20. La estructura del comercio internacional y las condiciones en que se operan los intercambios internacionales

revisten gran importancia en la perspectiva de los cambios que han de introducirse en las relaciones económicas internacionales. Para acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo, es preciso en primer lugar que los intercambios internacionales sean más fáciles, más libres, más equitativos y menos restrictivos. Las actividades de la CNUDMI consisten precisamente en reducir o eliminar, merced a la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, los obstáculos jurídicos que frenan el comercio internacional. La CNUDMI participa, pues, en la realización de las tareas generales señaladas en el sexto y séptimo períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, lo que no significa que esas actividades no pueden ser más eficaces aún.

21. Hasta el presente, la CNUDMI se ha dedicado a estudiar cuestiones vitales para el comercio internacional y ha obtenido resultados notables en un tiempo bastante corto. Como lo ha hecho hasta ahora, la CNUDMI debe seguir orientando sus trabajos, tanto hacia la adopción de nuevas reglas como hacia la revisión de las reglas existentes. Todos los instrumentos adoptados hasta la fecha son el resultado de trabajos de organismos internacionales en los que los países desarrollados han desempeñado un papel predominante. Además, la CNUDMI debería proseguir e intensificar su cooperación con otros órganos y organizaciones que se ocupan de los mismos problemas que ella en el plano internacional.

22. Tras felicitar al Presidente de la CNUDMI por su brillante presentación del informe en examen, el representante de Yugoslavia hace hincapié en el papel que han desempeñado los grupos de trabajo en el curso del último período de sesiones de la CNUDMI. La delegación yugoslava espera con interés el texto definitivo del proyecto de convención sobre la compraventa internacional de mercancías, ya que ese documento de base, una vez adoptado, va a facilitar la adopción o la revisión de otros documentos relativos a la misma esfera.

23. La delegación yugoslava se congratula de los esfuerzos hechos para elaborar reglas uniformes aplicables a los pagos internacionales en sus diversas formas. En esa esfera, es preciso avanzar progresivamente, pues con frecuencia se plantean cuestiones muy delicadas y las reglas aplicadas por los distintos países o grupos de países son muy diferentes.

24. Como Potencia marítima que dispone de una importante flota mercante, Yugoslavia atribuye particular importancia a la reglamentación internacional del transporte marítimo. Esa cuestión presenta también gran interés para todos los países en desarrollo, como lo han señalado varias conferencias internacionales, de forma que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y sus órganos auxiliares así como la CNUDMI, deberían acelerar los trabajos emprendidos en la materia. En consecuencia, la delegación yugoslava se congratula de que el Grupo de Trabajo ampliado sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo haya terminado la segunda lectura del proyecto de convención sobre el transporte marítimo de mercancías. Ese proyecto representa evidentemente un progreso considerable en relación con el Convenio de Bruselas de 1924 y su Protocolo de 1968.

25. Los problemas jurídicos que plantean las empresas multinacionales figuran entre los problemas más compli-

cados y delicados que han de tratar las Naciones Unidas. Dada la influencia de las actividades de las empresas transnacionales en la economía de los países en desarrollo y habida cuenta de ciertas prácticas condenables de tales empresas, que a veces actúan desdeñando las leyes y reglamentos del país en desarrollo en que tienen sus actividades, esos problemas han atraído la atención de las Naciones Unidas, así como la de los órganos de trabajo de los países no alineados. Se ha tratado de encontrar la manera de subordinar las inversiones privadas extranjeras a los objetivos de desarrollo nacional, y establecer normas comunes que rijan las actividades de las empresas transnacionales. Habida cuenta de los aspectos políticos, jurídicos y económicos y de otro tipo que presenta el problema, importa abordarlo con mucha prudencia y asegurar una estrecha cooperación entre la CNUDMI, por una parte, y dos órganos creados por el Consejo Económico y Social, por otra, a saber: la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de Informaciones e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales. En espera de que esos órganos estén organizados y en condiciones de formular conclusiones, la CNUDMI podría comenzar a estudiar por su parte algunos problemas, pero sin limitarse necesariamente a los que se indican en el informe del Secretario General sobre el tema¹.

26. La cuestión de la responsabilidad por los daños causados por productos destinados al comercio internacional u objeto de éste reviste creciente importancia debido a que cada vez hay mayor preocupación por proteger al consumidor. También los trabajos de la CNUDMI relativos al arbitraje comercial internacional y, en particular, a la elaboración de un proyecto de reglamento de arbitraje que se utilice a título facultativo en los arbitrajes *ad hoc*, también son dignos de atención.

27. El Sr. Starčević celebra que se prosigan los programas de formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, y expresa la esperanza de que el programa de simposios pueda ampliarse más gracias a las contribuciones de los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras fuentes.

28. Yugoslavia, que actualmente no es miembro de la CNUDMI, ha seguido sus trabajos con vivo interés y se congratula de los resultados obtenidos. No obstante, le parece que la CNUDMI podría desempeñar un papel más activo en otras esferas, lo que le permitiría contribuir más a la creación de un nuevo orden económico internacional.

29. La CNUDMI ha conseguido resolver ciertos problemas concretos del derecho mercantil internacional sin perderse en el terreno de las discusiones políticas o político-jurídicas. Dado que la CNUDMI parece haber superado con éxito las dificultades de esa primera etapa, cabe proponerle que examine problemas de orden más general como la elaboración de reglas uniformes para la inversión de capitales o la transmisión de conocimientos técnicos y de tecnologías de los países desarrollados a los países en desarrollo, a fin de que pueda contribuir a la creación de condiciones mejores y más equitativas para la celebración de acuerdos. Es cierto que esas cuestiones, además de sus aspectos puramente jurídicos, presentan también aspectos

¹ A/CN.9/104.

políticos, pero los ocho años de existencia de la CNUDMI y los resultados concretos que ha obtenido demuestran que ese órgano es capaz de abordar competentemente problemas más complejos. El hecho de regular los aspectos jurídicos de los grandes problemas del comercio internacional no podría sino facilitar la solución de esos problemas en lo que tienen de no jurídico. La CNUDMI desempeñaría entonces el papel de “legislador internacional” sobre puntos de importancia capital para favorecer al comercio internacional y reducir la disparidad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

30. El Sr. GUNEY (Turquía) felicita al Presidente de la CNUDMI por su excelente exposición de introducción de su informe y celebra los progresos sustanciales realizados en el curso del octavo período de sesiones de dicha Comisión.

31. El Grupo de Trabajo encargado de redactar un instrumento internacional relativo a la compraventa internacional de mercaderías ha llegado a un acuerdo completo sobre los textos que tratan las materias reguladas por los artículos 1 a 83 de la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías, la cual consta en total de 101 artículos. Para la delegación turca, es lógico que la convención sobre la compraventa y las reglas relativas a la formación y la validez de los contratos de compraventa sean examinadas ulteriormente por una sola conferencia.

32. Las condiciones generales de venta y los contratos tipo son otro aspecto de la compraventa que estudia actualmente la CNUDMI. El proyecto de las condiciones generales de venta presentado por el Secretario General² exige un estudio e investigaciones más a fondo antes de poder ser utilizado en multitud de sectores comerciales. El grupo de estudio creado a tal efecto facilitará el examen de la cuestión y podrá disipar las dudas expresadas en el último período de sesiones de la CNUDMI.

33. En lo que respecta a los títulos negociables, el establecimiento del texto definitivo de un proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, así como la cuestión de la conveniencia de establecer reglas uniformes para cheques internacionales, están aún en examen. Por consiguiente, la delegación turca se limita a tomar nota de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo.

34. Con respecto a los créditos comerciales bancarios, la CNUDMI ha examinado la revisión de 1974 del texto de los “Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios”. A la delegación turca le es grato observar que la CCI ha cooperado eficazmente con países distintos

de aquéllos cuyas cámaras de comercio están afiliadas a ella. La recomendación de la CNUDMI en el sentido de que la versión de 1974 de las reglas uniformes se utilice a partir del 1º de octubre de 1975 en las transacciones que llevan consigo la contratación de un crédito documentario es oportuna, ya que la CCI ha hecho la versión de 1974 más aceptable que la de 1962.

35. En lo que respecta a las garantías reales en las mercaderías, la CNUDMI ha considerado que los dos estudios a que se refiere el párrafo 48 del informe eran muy útiles, pero incompletos. Por consiguiente, es importante proseguirlos o completarlos.

36. La delegación turca observa con satisfacción que el Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo dará su forma definitiva al anteproyecto de convención sobre la responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga. El examen de ese anteproyecto, habida cuenta de las observaciones de los gobiernos y de las organizaciones interesadas, hará resaltar la complejidad e importancia de la materia.

37. En lo que respecta al arbitraje comercial internacional, procede revisar el anteproyecto de reglamento presentado por el Secretario General a la luz de las observaciones formuladas en el curso del último período de sesiones de la CNUDMI y eliminar las innovaciones que no puedan llevarse a la práctica.

38. En cuanto a la cuestión de las empresas multinacionales, merece también la atención de la Comisión de Empresas Transnacionales y del Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales, dos órganos creados por el Consejo Económico y Social. La delegación turca aprueba la decisión de la CNUDMI de esperar a que los problemas relativos a las empresas multinacionales sean examinados con precisión, pero manteniendo ese tema en su programa.

39. La delegación turca observa con satisfacción que se ha organizado un simposio sobre la función de las universidades y de los centros de investigación con respecto al derecho mercantil internacional y se congratula de que haya otro simposio previsto para 1977. Aprueba la decisión de la CNUDMI de no agregar nuevos temas a su programa de trabajo.

40. En lo que respecta a la sugerencia del representante de Austria (1529a. sesión) en el sentido de que la CNUDMI celebre en adelante algunas de sus reuniones en Viena, el Sr. Güney declara que esa propuesta merece ser estudiada atentamente.

² Véase A/CN.9/98.